

# EL DERECHO PENAL ECONÓMICO COMO ALTERNATIVA EN LA SOLUCIÓN DE LOS LLAMADOS DELITOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES

MAXIMO ALFREDO UGARTE VEGA CENTENO\*  
E-mail: mugartev@unmsm.edu.pe

## 1. El Derecho Penal Económico en el ámbito internacional

Las nuevas formas de comisión de actos delictivos como consecuencia de los progresos técnicos o de prácticas que exceden los límites admisibles en las actividades industriales, comerciales y financieras, generaron la responsabilidad y delimitación jurídica de los delitos económicos empresariales que analizaremos a continuación, especialmente algunos de sus aspectos más resaltantes.

### a. Antecedentes

El Derecho Penal económico va evolucionando en las distintas etapas históricas, aunque Rodríguez Morillo afirma que es tan antiguo como el Derecho Penal. Allí donde existió un sistema penal hubo siempre un derecho penal económico más o menos rudimentario, en consonancia con la correspondiente estructura social y grado de evolución económica.

Desde la época romana se sancionaba a quienes especulaban con los precios de los cereales o evadían impuestos, pasando por la Edad Media donde se resaltaron los delitos colectivos de lo falso, mientras que en Alemania se agrupaban conductas ilícitas y se utilizaba como referencia la *Constitutio Criminalis Carolina*. En la Edad Moderna la intervención penal en materia económica se fue extendiendo a otras conductas hasta la etapa de las Concepciones Liberales del siglo XIX, que es donde se inicia el Derecho Penal Económico con sentido propio. Podemos afirmar entonces que el surgimiento del Derecho Penal Económico es de reciente data y podemos encontrar sus antecedentes en la leyes destinadas a la protección del consumidor en Inglaterra (Ley del pan (1836); Ley de Adulteración de la Semilla y Ley de la Salud Pública).

En forma paralela, en el continente Norteamericano, surgen normas legislativas tales como la «Sherman act» de 1890 y vigente hoy en día, que marcó el inicio del sistema

\* Abogado; Magíster en Mercados de Integración Económica Comercial y Financiera, Doctor en Estudios Internacionales, Pas-  
Presidente del Consejo Nacional de Escuelas de Postgrado del Perú (CONAEP), Ex-Director de la Unidad de Postgrado de la  
FCA-UNMSM. Actualmente Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNMSM

jurídico *antitrust* norteamericano, para luego promulgar las Leyes Clayton, *Federal Trade Comisión* (1914), *Robinson Pataman* (1938) y la *Pure Food and Drugs Act*, que fortalecieron y sirvieron a otras legislaciones en el mundo que tomaron dicha jurisprudencia como referencia.

De otra parte, en Europa, el estudio del delito aplicado a la economía se produjo después de la Segunda Guerra Mundial. La crisis económica en la que se vieron sumergidos los países del viejo continente condujo a los legisladores a corregir las distorsiones en sus sistemas económicos. En Alemania, por ejemplo, se castiga el acaparamiento y las prácticas restrictivas de la competencia por medio de la Ley para la Simplificación del Derecho Penal Económico de 1949.

En la década de los setenta se fue produciendo un aumento progresivo de conductas fraudulentas en el ámbito económico, por lo que se plantea la reforma penal en el ámbito del derecho económico, especialmente en Alemania, donde la lucha contra la criminalidad económica requirió de la toma de decisiones sustantivas y orgánicas dentro del sistema de administración de justicia penal.

En lo sustantivo, se incorporaron nuevas tipificaciones sobre delitos económicos como la captación subrepticia de subvenciones, captación fraudulenta de créditos, reforma del delito sucursal, la figura de la usura, abuso de cheques y tarjetas de crédito, y la apropiación de las contribuciones de los trabajadores, así como la penalidad en casos de supuestos de dilación de procesos de quiebra y desarrollo en el tipo de competencia desleal.

En lo orgánico, la administración de justicia se vio reforzada con la creación de fiscalías y salas especializadas en lo penal económico. En resumen, podemos decir que la Unión Europea ha innovado e incorporado nuevas figuras en el ámbito penal aplicando, de otro lado, un derecho sancionador – administrativo.

## 2. El Derecho Penal Económico en el ámbito nacional.

En nuestro país, la historia nos muestra diversos tipos de sanciones a los delitos que hoy conocemos como económicos. En la época del incanato se entendía como delito tributario cuando se falsificaban las cuentas y los responsables eran severamente sancionados. En el Virreynato se castigaba a los caciques indígenas que escondían a sus congéneres durante los censos populares, con el propósito de disminuir el cálculo de la distribución de las cargas tributarias.

En la época republicana Simón Bolívar, por Decreto del 18 de marzo de 1824, dispuso la pena de muerte a los empleados que participaran en la comisión del delito de contrabando y más adelante, en 1896, modificó el castigo para que los culpables recibieran multas y pena corporal aflictiva. A partir del siglo XX tenemos documentos más integrales como el Código Penal de 1924 donde se define a la defraudación como aquellos actos cometidos en perjuicio de la administración pública (Art.248), destacando la «Ley sobre adulteración, acaparamiento y especulación» (Decreto N°21411 del 3 de Febrero de 1976), que en 1980, mediante Decreto N°22963 del 26 de marzo de 1980 impuso sanciones administrativas más duras. Posteriormente se sanciona la «Ley sobre Delitos Económicos» por Decreto Legislativo N° 123 de 12 de junio de 1981, donde se perfecciona la tipificación de las conductas lesivas al orden económico interno.

Las exigencias de la economía de mercado inducen a que en 1991 el sistema jurídico penal deba responder y regular aquellas conductas que afectan el ámbito primordial de la vida social, incluyendo innovaciones en el Código Penal, que podemos mencionar a continuación:

- Delitos societarios: interpretación y nuevo contexto de aplicación.
- Delitos laborales: atentado contra la libre sindicación, prestar trabajo sin la debida retribución, trabajar sin las condiciones de seguridad e higiene necesarias, coacción para la celebración de un contrato,

retención dolosa de remuneraciones e indemnizaciones, incumplimiento de resoluciones, distorsión y disminución de la producción y simulación de causales para el cierre de local o abandono con la finalidad de extinguir relaciones laborales y el cierre del centro de trabajo sin la autorización de la Autoridad Administrativa.

- Delito de quiebra: aquí se incluye la quiebra fraudulenta (incremento pasivo, satisfacción u ocultación de bienes y concesión de ventajas indebidas), y quiebra culposa impropia (deudores no comerciantes y ventajas indebidas y de conveniencia).
- Delitos contra la propiedad intelectual: delito de hurto de uso, falsificación, de plagio, de defraudación.
- Delitos contra la propiedad industrial, la patentabilidad como objeto de protección penal.
- Delitos contra el orden económico: de monopolio y prácticas restrictivas de la actividad económica
- Delitos contra el consumidor: acaparamiento, alteración del producto, adulteración, publicidad engañosa, atentados contra la reputación industrial y la libertad de precios de remate, concurso y licitación pública.
- Represión a la competencia desleal: actos de confusión, engaño, denigración, comparación, imitación, explotación de la reputación ajena, violación de secreto, violación de normas y trato discriminatorio y reproducciones no autorizadas.
- Delitos financieros: concentración crediticia y obtención indebida de créditos, de omisión, negativa y falsedad en la información, intermediación financiera irregular, de condicionamiento para

otorgar créditos, pánico financiero, de omisión de provisiones específicas.

Como demostramos líneas arriba la complejidad de la actividad económica produce un conjunto de conductas que buscan beneficiarse a expensas de los demás, afectando a la actividad económica y a la planificación estatal de la economía, buscando que pasar por alto las normas estatales que organizan y protegen la vida económica, por lo que la delimitación jurídica de estos delitos es trascendental.

### 3. Perú: Lucha contra la criminalidad

En nuestro país la lucha contra la criminalidad económica fue incorporando decisiones sustantivas y orgánicas dentro del sistema de administración de justicia penal. En el ámbito de las decisiones sustantivas se generaron debates sobre el aporte de la criminología a la condicionalidad histórica del delito, en el caso nuestro el factor pobreza de la criminalidad y las orientaciones.

Según Luis Lamas Puccio la criminología tendría dos grandes aportes a la economía:

- En primer lugar, fundamentalmente, considera a la teoría de la asociación diferencial y la Tesis sobre el delito de cuello blanco, junto a las estadísticas sobre criminalidad elaboradas por los órganos de control, que no necesariamente son reales por estar viciadas por falta de un seguimiento más exhaustivo<sup>1</sup>.
- La segunda orientación tiene un enfoque más socio-político de la delincuencia y el cuestionamiento del concepto de legalidad, donde se impugna la legitimidad del Estado y el uso que hace de la sanción penal, cuyo monopolio la detenta con lo cual se empieza a ver progresivamente que la justicia desempeña un papel político<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Véase, Lamas Puccio, Luis. *Derecho penal Económico*; Editorial: Librerías y Ediciones Jurídicas, 2da. ed., 1996, p.60. sgtes.

<sup>2</sup> *Op.cit.* p.77.

En cuanto a las decisiones como alternativa en la solución de los llamados delitos económicos empresariales tenemos propuestas orgánicas dentro del sistema de administración de justicia penal, donde se han incorporado nuevas instituciones y agentes de control judicial, penitenciario, de rehabilitación, así como la participación de la sociedad civil en el control del mismo, reforzado con la creación de fiscalías y salas especializadas en lo penal económico, estableciéndose normas y mecanismos legales adecuados establecidos en el Código Penal.

El debate sobre las nuevas concepciones y la labor de demostrar las nuevas formas de comisión de actos delictivos como consecuencia de los progresos técnicos o de prácticas que exceden los límites admisibles en las actividades industriales, comerciales y financieras, ponen de manifiesto el rol de las funciones del Estado, así como los delitos como resultado del poder económico, el surgimiento de una nueva delincuencia patrimonial con un nuevo rostro, la tipificación del sujeto y la masificación de este delito, así como el ámbito donde principalmente se desarrolla el delito económico y el marco conceptual sobre su ilicitud, el bien jurídico protegido, la normatividad económica en las instancias estatales, los delitos cometidos en el ámbito laboral, organizaciones societarias, la competencia desleal y el orden público que protege el derecho Penal.

En relación a la responsabilidad, ésta se encuentra dentro de los patrones y contextos que parten de un tratamiento en el ámbito civil, hasta delimitar exclusivamente las responsabilidades de naturaleza penal, pasando por la opción preferente de sanciones administrativas o de las llamadas consecuencias accesorias resultantes de la comisión de este delito penal económico, es decir nos referimos a la sanción administrativa y la sanción penal.

En la actualidad la realidad de la criminalidad de empresa se proyecta más allá de los tradicionales espacios del mercado y que se van incorporando no solo nuevas conductas

típicas sino nuevas formas de comisión de conductas que provocan enorme daño social y que tienen efectos en el desarrollo socio – económico de un país, por lo que el derecho penal económico en la solución de los llamados delitos económicos empresariales, es una alternativa viable.

## Bibliografía

- Bajo Fernández, Miguel. (2002) *Delitos Informáticos, Aspectos Cronológicos Dogmáticos y de Política Criminal*, Editores Juristas.
- Becker, Gary (1980). *El Enfoque Económico del Comportamiento Humano*. Información Comercial Española, N° 557, enero 1980.
- Bullard, Alfredo (2002). *El impacto del análisis económico del Derecho en el Perú*, en Themis, Segunda Epoca. Publicación trimestral editada por alumnos de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 44, Lima.
- Cohen, Félix S. (1961). *Método Funcional en el Derecho*. Traducción de Genaro R. Carrió, Abeledo-Perrot, Buenos Aires.
- Gonzales Jáuregui, Mercedes. (2000) *Derechos de Internet*. Sagrado Corazón de Jesús, Informe Grado.
- Hucroi Joya, Percy. (2002) *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*. [www.unifr.ch](http://www.unifr.ch), 14-05-.
- Hurtado Sosa, Manuel. (2002) *Personas Jurídicas y Responsabilidad Penal*. [www.aes.espanola.es](http://www.aes.espanola.es), 05 Julio .
- Lamas Puccio, Luis. *Derecho penal Económico*. Editorial: Librerías y Ediciones Jurídicas, 2da. ed., 1996, p.60. sptes.
- Manso, Marcelo. *Delincuencia del Fraude Electrónico*, Editorial Jurídica de Chile, 1999.
- Pastor, Santos (1984). *Una Introducción al Análisis Económico del Derecho*. Hacienda Pública Española N° 89.
- Picker, Randal (2002). *Una introducción a la teoría de los juegos y el Derecho*, en *Análisis Económico del Derecho y la Escuela de Chicago, Lecturas en honor de Ronald Coase*. Universidad de Ciencias Aplicadas, Lima.

- Posner, Richard (2002). *Valores y Consecuencias, Una Introducción al Análisis Económico del Derecho, en Análisis Económico del Derecho y la Escuela de Chicago*. Lecturas en honor de Ronald Coase, Universidad de Ciencias Aplicadas, Lima.
- Torres López, Juan (1987). *Los Conceptos Metodológicos Básicos del Análisis Económico del Derecho, en Análisis Económico del Derecho*. Panorama Doctrinal. Editorial Tecnos S.A., Madrid.
- Solon Muller, Hugo. (2000) Artículo Delitos Informáticos en el Código Penal, Revista de la Policía Nacional del Perú.
- Torres Bedregal, José. (2002) Comercio Electrónico. [www.infoaduanas.com](http://www.infoaduanas.com). 20-06-.
- Torres Morales, Rafael. (2002) Derecho de Autor Software. [www.asesor.com](http://www.asesor.com). 26-06.